ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local de Tunjuelito

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACION DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-006-2022 / SIPSE 79455

Documento de respuesta a solicitudes de aclaración y observaciones formuladas al documento del pliego de condiciones y sus anexos dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-006-2022 / SIPSE 79455.**

cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INTERVENCION DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE ACCIONES DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS".**

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procede a emitir las respectivas respuestas en el orden cronológico de recepción de las observaciones en el SECOP II:

1. Observación:

Nombre oferente: **Oscar Orlando Leal Acevedo (CONADES)**

CONADES
Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)

NIT 832003656-3

Dirección Carrera 80M No 71D 22 Sur
Teléfonos 7767339 – 7826777
Celular 301 – 233 57 14

www.conades.org
info@conades.org - conades@gmail.com

BOGOTA COLOMBIA

Bogotá Diciembre 07 de 2022

Señores
Alcaldía Local de Tunjuelito
La ciudad

Referencia: Observaciones informe de evaluación 2 proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-006-2022 (79455), cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INTERVENCION DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE ACCIONES DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS"

El suscrito Oscar Orlando Leal Acevedo, en calidad de representante legal de la persona jurídica Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible "Conades" oferente del proceso DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-006-2022 (79455), cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INTERVENCION DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE ACCIONES DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS" realizo las siguientes observaciones y solicitudes al informe de evaluación #2.

OBSERVACIONES PROPONENTE CONSORCIO AMBIENTAL FUENTE VIVA

Observación 1

El pliego de condiciones del proceso establece en su numeral 3.2.3. ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO y específicamente el subnumeral 3.2.3.2 que deben Estar legalmente constituidas y estar inscritas en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio o de la autoridad competente y **deben allegar el Certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro- Superpersonas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o por expedido por la autoridad competente (el subrayado es nuestro)**

CONADES
Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)

NIT 832003656-3
Dirección Carrera 80M No 71D 22 Sur
Teléfonos 7767339 – 7826777
Celular 301 – 233 57 14
www.conades.org
info@conades.org - conades@gmail.com
BOGOTA COLOMBIA

Revisado la naturaleza jurídica de los integrantes del consocrcio proponente, se encuentra que las mimas son entidades sin animo de lucro (ESAL) y por consiguiente deben por condición del pliego aportar **el Certificado de inspección, vigilancia y control vigente expedido por la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro- Superpersonas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o por expedido por la autoridad competente ,** pero en la propuesta aportada no se encuentra dicho certificado por consiguiente el evaluador no debe habilitar el mismo.

Observación 2.

El evaluador otorga al proponente 0,25 puntos por criterio de emprendimiento de mujeres sobre la base del documento que aporta el oferente de la composición accionaria, donde indica

COMPOSICIÓN ACCIONARIA

Por medio de la presente certifico, bajo la gravedad del juramento, la composición del capital donado por los asociados fundadores de ASOCIACION FUENTES VERDES DE COLOMBIA NIT 900.454.436-0 antes FUNDACION SEMILLA DE FE:

NOMBRE DEL ACCIONISTA, SOCIO O ASOCIADO	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS	PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL (%)	FECHA INGRESO EN LA ESAL
LUZ AMPARO GOMEZ CUBIDES	C.C. No.65.752.713	50	5%	10/10/2012
CLARA INES GIRALES DE TOVAR	C.C. No.51.545.179	450	45%	10/10/2012
LUCIA BEATRIZ CASTELLANOS TORRES	C.C. No.65.743.363	450	45%	10/10/2012
GERARDO CASTELLANOS TORRES	C.C. No.14.241.256	50	5%	10/10/2012

Se expide en Ibagué, a los 24 días de noviembre de 2022.

CONADES
Corporación Nacional para el Desarrollo Sostenible
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG)

NIT 832003656-3
Dirección Carrera 80M No 71D 22 Sur
Teléfonos 7767339 – 7826777
Celular 301 – 233 57 14
www.conades.org
info@conades.org - conades@gmail.com
BOGOTA COLOMBIA

Es de anotar que por la naturaleza juridica misma de la asociacion que acredita el cumplimiento del requisito, que es una entidad sin animo de lucro (ESAL) , de acuerdo al maco normativo vigente no le corresponde particapacion accionaria al no ser una persona juridcia fundada sobre el criterio de particpacion de sus accionistas, en este sentido el oferente con el docuemnto aportado no cumple el requisito establecido en el pliego de cndiciones para otorgar el puntaje que se le otorga en la evaluacion,, por lo que solicitamos revisar el mismo.

Mas aun cuando el pliego de condiciones define taxativamente en su numeral 6.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS) que para otorgar este puntaje en el caso de las asociaciones procede:

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal

Es decir que el oferente no debió acreditar participación accionaria por que por su naturaleza jurídica no le corresponde sino debió acreditar que mas del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres, al no acreditarlo así no debe ser objeto de puntaje

Atentamente

Oscar Orlando Leal Acevedo
CC 79708998 de Bogotá
Representante Legal

Respuesta:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se permite informar que con respecto **a su primera observación** y una vez revisada la documentación remitida no se evidenciaron los certificados de inspección y vigilancia y Control, no obstante, esta entidad no solicitó la subsanación para dicho requisito, por lo tanto, se requerirá al proponente **CONSORCIO AMBIENTAL FUENTE VIVA** que subsanen **únicamente** frente a esta documentación, garantizando el debido proceso:

> *En aquellas situaciones en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe preliminar de evaluación documentos subsanables, "**debe requerir a ese proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe preliminar de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad Estatal deberá ajustar el Cronograma**", como lo previó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – en la Circular Externa Única.*

Con respecto a su segunda observacion, es de anotar que el requerimiento solicitado tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso manifiestan los siguiente:

6.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA 1: Para acreditar la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, se aplicará alguno de los siguientes criterios:

REQUISITO	PUNTAJE
1. El cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0.25
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	0.25
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	0.25
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	0.25.

Las certificaciones para acreditar deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para proponentes plurales, la condición de emprendimiento y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que tiene la condición de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO NO. 19 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

En este orden de ideas es necesario remitirnos al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual mencioina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con*

las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Ahora una vez expuesto el articulo especifico y de manera completa se denota que el consorcio ambiental fuente viva, cumple a cabalidad con el criterio exigido y de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Numeral 1 *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. Observación:

Nombre oferente: **Luis Carlos Serpa Zambrano (FUNCITEG)**

OBSERVACION 1:

Referente al no otorgar el puntaje de emprendimiento a mujeres se solicita a la administración se otorga el mismo con base a la siguiente información, el mismo pliego establece un formato 12 b y se oferte con relación a Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34, y 35 de la Ley 2069 de 2020. El mismo manifiesta que paras la asociación.

Que la ley 1860 del 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta

circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal .

Que este criterio se cumplió conforme el pliego de condiciones y conforme los formatos suministrados por la administración.

Que como se evidencia se realiza el ofrecimiento conforme lo establece la administración en los formatos y adicionalmente conforme nota en el formato 12b en la nota que dice el oferente debe llegar una carta donde acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones que ofrece conforme el articulo 2.2.1.2.4.2.14. como se evidencia a continuación. (Anexa formato presentado en la propuesta inicial)

Por ende, solicitamos a la administración se restituya el puntaje de emprendimiento 0.25.

Respuesta:

El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se permite informar que con respecto a su primera observacion la misma no se acoge, toda vez que como usted menciona en la observacion y se evidencia en la presentacion de su propuesta la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados a la luz del articulo 2.2.1.2.4.2.14 del citado decreto 1860 de 2021 y de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones del presente proceso:

6.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA 1: Para acreditar la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, se aplicará alguno de los siguientes criterios:

REQUISITO	PUNTAJE
1. El cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0.25
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	0.25
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	0.25
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	0.25.

Las certificaciones para acreditar deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para proponentes plurales, la condición de emprendimiento y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que tiene la condición de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO NO. 19 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

En este orden de ideas es necesario remitirnos al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, en el primer numeral al cual se hace referencia.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de*

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.***

En este orden de ideas si bien se anexa la carta firmada por el representante legal se evidencia que no se encuentra la totalidad del requerimiento tal cual se solicito en los estudios previos y pliegos de condiciones, en concordancia con el articulo y su parte expuesta en negrita en el presente documento.

OBSERVACION 2: CONSORCIO AMBIENTAL FUENTE VIVA

Solicitamos a la administración no otorgar el puntaje de emprendimiento conforme la documentación presentada. Ya que el mismo está compuesto por la ASOCIACIÓN FUENTE VERDE DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN TIERRA VIVA, siendo las dos nombradas anteriormente asociaciones y no estar compuestas por cuota accionaria, no habilitar el puntaje puesto que no se presentan en forma debida la cual sería así conforme la ley

Que la ley 1860 del 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres, Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta

circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. De la ley 1860 del 2021, dice que

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

No se allega la carta donde se acredite el cumplimiento y es importante aclarar que las asociaciones y fundaciones no están constituidas por acciones el ítem que aplica es el 4.

Basado en lo anterior solicitamos el no otorgar el puntaje criterio diferencial de mujeres al oferente CONSORCIO AMBIENTAL FUENTE VIVA.

Con respecto a su segunda observacion, es de anotar que el requerimiento solicitado tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones definitivos del presente proceso manifiestan los siguiente:

6.4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de

conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA 1: Para acreditar la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, se aplicará alguno de los siguientes criterios:

REQUISITO	PUNTAJE
1. El cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	0.25
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	0.25
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.	0.25
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.	0.25.

Las certificaciones para acreditar deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para proponentes plurales, la condición de emprendimiento y empresas de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que tiene la condición de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el FORMATO NO. 19 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

En este orden de ideas es necesario remitirnos al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, el cual mencioina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. *Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Ahora una vez expuesto el articulo especifico y de manera completa se denota que el consorcio ambiental fuente viva, cumple a cabalidad con el criterio exigido y de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Numeral 1 *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos*

de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

OBSERVACION 3: CONSORCIO AMBIENTAL FUENTE VIVA

en la documentación aportada por el oferente no se allegan adjunto a la propuesta la documentación del revisor fiscal, junta de contadores vigente, matricula profesional y cedula o en caso de contador conforme aparezca registrado en cámara de comercio. Por ende, solicitamos no habilitar al oferente.

Respuesta

En respuesta a su observación, es importante señalar que en el pliego de condiciones se solicita que la certificación *"PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002*", sea suscrita por el representante legal o si existe revisor fiscal debe ser suscrita por el revisor fiscal, en dicha solicitud no se solicita con especificación que se remitan los documentos del revisor fiscal, por lo tanto, esta entidad procedió a revisar en primera instancia que las certificaciones fueran allegadas y que estas estuvieran suscritas en debida forma, asi: revisor fiscal en el caso de la ASOCIACION FUENTES VERDES DE COLOMBIA, y representante legal en el caso de la FUNDACION TIERRA VIVA, por lo que no es procedente su solicitud, dado que la entidad habilitó en debida forma.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

COMPONENTE	*PROFESIONAL*	*FIRMA*
Proyectó componente técnico integrante de comité evaluador	*Iván Andrés Ibarra –Profesional Área gestión del desarrollo local*	
Revisó componente Jurídico-integrante de comité evaluador	*Paula Liliana Prieto García - Profesional Abogada de apoyo Oficina de contratación*	